

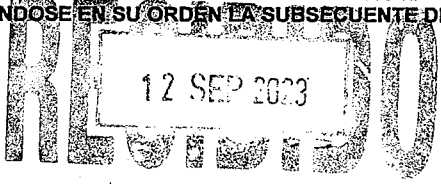


COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

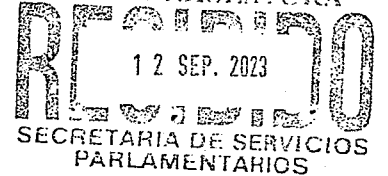
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/102

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 22 de febrero de 2023, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ciudadano **Diputado Sergio López Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./2345/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 102** del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el Diputado Sergio López Sánchez, en la cual realiza las siguientes consideraciones:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema.- Dentro de los sentidos con que cuenta cada ser humano, tenemos el sentido del oído, que les permite captar los sonidos que se producen en el entorno en que se encuentra, siendo el oído un órgano complejo e indispensable del cuerpo humano, pues por ese medio recibe informaciones sonoras y las transite al cerebro donde se procesa y coadyuva en la comunicación. Por lo tanto, la pérdida del sentido de audición afecta la vida de quienes la sufren desde la dificultad de mantener una simple conversación hasta no poder escuchar a las demás personas que pretenden comunicarse.

Al respecto el Instituto Nacional de Geografía e Informática nos dice que en nuestro estado de Oaxaca existen 68 mil 388 personas con discapacidad auditiva, mientras que 116 mil 805 tienen poca dificultad para oír, incluso usando aparato auditivo.

La discapacidad auditiva es uno de los problemas de salud más comunes que afecta a los adultos mayores y ancianos. Aproximadamente una de cada tres personas de 65 a 74 años tiene algún nivel de pérdida de audición. Casi la mitad de las personas mayores de 75 años tienen dificultad para oír. Cuando se tienen problemas de audición, puede ser difícil entender y seguir los consejos del médico, responder a las advertencias y oír los timbres y las alarmas. También puede ser difícil disfrutar de las conversaciones con amigos y familia. Todo esto puede ser frustrante, vergonzoso e incluso peligroso.

La pérdida de la audición ocurre cuando el sonido entra de manera normal al oído, pero debido a la presencia de daños en el oído interno o el nervio auditivo, el sonido no se procesa de manera que el cerebro lo pueda interpretar.

Ahora bien, otro de los grandes problemas que enfrenta la población oaxaqueña es la pérdida del sentido de la vista, siendo el ojo el órgano sensorial más importante pues hasta el 80 % de todo lo percibimos nos llega a través de la vista siendo las que más nos protege de los peligros. Tan es así que aproximadamente

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

123 mil 440 personas tienen discapacidad visual, y 352 mil 981 tienen poca dificultad para ver, aun usando lentes.

II. Argumentación.- Es un imperativo que todo aquel que habita en el territorio oaxaqueño reciba la prestación de los servicios de salud pues al ser reconocido como un derecho humano es obligación fundamental del gobernante realizar todas aquellas acciones dirigidas a protegerlas y garantizarlas y se pueda alcanzar el goce del estado completo de bienestar físico, psíquico y social, sin tener que pagarlos, al respecto la Organización Mundial de Salud nos menciona "para que una comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal se han de cumplir varios requisitos, a saber:

1. Existencia de un sistema de salud sólido, eficiente y en buen funcionamiento, que satisfaga las necesidades de salud prioritarias en el marco de una atención centrada en las personas (incluidos servicios de VIH, tuberculosis, paludismo, enfermedades no transmisibles, salud materno infantil) para lo cual deberá:

- a) proporcionar a las personas información y estímulos para que se mantengan sanas y prevengan enfermedades,*
- b) detectar enfermedades tempranamente,*
- c) disponer de medios para tratar las enfermedades,*
- d) ayudar a los pacientes mediante servicios de rehabilitación.*

2. Asequibilidad: debe haber un sistema de financiación de los servicios de salud, de modo que las personas no tengan que padecer penurias financieras para utilizarlos. Esto se puede lograr por distintos medios.

3. Acceso a medicamentos y tecnologías esenciales para el diagnóstico y tratamiento de problemas médicos.

4. Una dotación suficiente de personal sanitario bien capacitado y motivado para prestar los servicios que satisfagan las necesidades de los pacientes, sobre la base de las mejores pruebas científicas disponibles.

La cobertura sanitaria universal tiene consecuencias directas para la salud de la población. El acceso a los servicios sanitarios permite a las personas ser más productivas y contribuir más activamente al bienestar de sus familias y comunidades. Además, asegura que los niños puedan asistir a la escuela y aprender. Al mismo tiempo, la protección contra riesgos financieros impide que las personas se empobrezcan al tener que pagar de su propio bolsillo los servicios de salud. Por lo tanto, la cobertura sanitaria universal es un componente fundamental del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, y un elemento clave de todo esfuerzo por reducir las desigualdades sociales. La cobertura universal es el sello distintivo de un gobierno determinado a mejorar el bienestar de todos sus ciudadanos".

En esa tesitura se realiza el planteamiento para que los problemas de la pérdida de audición y de la vista sean atendidos y que dichas atenciones deben estar establecido desde la ley estatal de salud como

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

servicios básicos de salud en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad de manera.

Porque tanto la pérdida de la audición como de la vista pueden prevenirse con el uso adecuado de medicamentos o la utilización de métodos profesionales, estrategias y aparatos pero que en muchas de las veces no se hace por la falta de recursos económicos afectando irremediablemente a las personas que viven en las zonas rurales y con muy bajos ingresos.

III. Fundamento legal.- Toda persona tiene el derecho a la protección del estado completo de bienestar físico y social porque es un derecho humano que debe ser garantizado íntegramente por el Estado, cuya obligación es la de vigilar de manera profesional y con las herramientas idóneas para su estricto cumplimiento con la finalidad de prevenir, controlar, curar y erradicar las enfermedades, con el objeto de que la población pueda alcanzar el grado máximo de bienestar, como lo establece el artículo cuarto Constitucional que en su parte conducente dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En consonancia el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, dice: "

"... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Sobre el mismo tema el artículo 23 de la Ley Estatal de Salud menciona:

Artículo 23. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

De la interpretación armónica de estas disposiciones constitucionales tenemos que la salud es un derecho humano que el Estado está obligado a garantizar a todos sus gobernados y por lo tanto tiene la obligación de proporcionarlo para cumplir con ese mandato esencial y la población oaxaqueña pueda alcanzar el más alto nivel posible de satisfacción en materia de salud.

Ahora bien, dado que ya es un derecho humano que el Estado esta obligado a prestar con calidad, y de manera gratuita, consideramos necesario que la atención a los discapacitados auditivos y visuales sobre

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

todo de aquellos que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, y que en un momento dado no cuentan con los recursos económicos para adquirir sus medicamentos o accesorios para aliviar sus necesidades, más en una entidad como la nuestra donde el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es uno de los Estados con más rezagos en los ámbitos social y económica, como consecuencia más de la mitad de su población no se encuentra afiliada a algunas de las instituciones de seguridad social como el IMSS y el ISSSTE.

IV. Ordenamiento a modificar.- Con el objeto de coberturar a la población que sufre de pérdida auditiva y visual cuya atención sea catalogada dentro de los servicios básicos de salud y puedan ser beneficiados por los servicios universales de salud consideramos necesario reformar las fracciones XI y XII y adicionar la fracción XIII al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XI y XII y adicionar la fracción XIII al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 29.- "..."

I.- al X.- "..."

XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono;

XII.- La prevención y atención médica integral de las enfermedades auditivas y visuales; y

XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Transitorios:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la Diputada promotora se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley materia de la iniciativa, siendo la siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:	ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal;

IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas;

V.- La salud reproductiva, incluyendo la interrupción del embarazo;

VI.- La salud mental;

VII.- La prevención y control de las enfermedades bucodentales;

VIII.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX.- La promoción del mejoramiento de la nutrición;

X.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono; y

XII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal;

IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas;

V.- La salud reproductiva, incluyendo la interrupción del embarazo;

VI.- La salud mental;

VII.- La prevención y control de las enfermedades bucodentales;

VIII.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX.- La promoción del mejoramiento de la nutrición;

X.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono; y

XII.- La prevención y atención médica integral de las enfermedades auditivas y visuales; y

XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

QUINTO.- MARCO JURÍDICO APLICABLE. Previo al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, se procede a analizar el marco jurídico que resulta aplicable.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene *derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, el derecho a la protección de la salud con la participación de todos los órganos de poder público, estableciéndose en la ley correspondiente las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Asimismo, establece la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente y define la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

En este sentido, el derecho humano a la salud implica que los Estados, en todos sus niveles de gobierno, establezcan políticas en materia de salud pública que permitan a la población el mantenimiento de la salud y, por tanto, la implementación de prevención de enfermedades.

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, la **Ley General de Salud**, establece en materia de salubridad general la salud visual y la salud auditiva (artículo 3º, fracciones IV Bis 1 y IV Bis 2), las cuales además son consideradas para la orientación y capacitación a la población en materia de educación para la salud. Asimismo, establece dentro de la atención materno-infantil la salud visual de la niña y el niño como parte de su salud integral.

Al respecto **Ley Estatal de Salud** establece la atención de la salud visual del neonato como una acción para la atención materno-infantil y respecto a la salud auditiva contempla la prevención, detección oportuna y, en su caso, tratamiento de enfermedades en los neonatos prematuros, para prevenir la ceguera por retinopatía, la sordera y el retraso mental, para lo cual se realizarán la revisión de la retina y la aplicación del tamiz ampliado; asimismo, para la detección temprana de

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

malformaciones que puedan causar ceguera y prevenir su tratamiento se aplicará la prueba del tamiz oftalmológico neonatal a la cuarta semana del nacimiento.

En este sentido, de acuerdo con el marco jurídico aplicable el derecho a la protección de la salud es un derecho humano que debe ser garantizado por las autoridades federales, estatales y municipales, por lo que, la Ley Estatal debe estar armonizada con la Ley General para implementar políticas públicas de prevención y atención de las enfermedades no transmisibles como con las auditivas y visuales.

SEXTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar la fracción XI y adicionar la fracción XII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para considerar como un servicio básico de salud la prevención y atención médica integral de las enfermedades auditivas y visuales.

Al respecto, sobre la **salud auditiva** la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que más de 1.500 millones de personas a nivel mundial experimentan algún grado de pérdida auditiva. De estos, se estima que 430 millones tienen pérdida auditiva de gravedad moderada o mayor en el oído con mejor audición. En la Región de las Américas de la OMS, alrededor de 217 millones de personas viven con pérdida auditiva, es decir, el 21,52% de la población. Se espera que para el 2050, este número aumente a 322 millones. La mayoría de las personas con pérdida auditiva no tienen acceso a intervenciones. La pérdida de audición no tratada tiene un impacto de gran alcance en la vida de las personas afectadas y sus familias. A nivel social, representa un costo anual de \$262 millones en la región. Por lo tanto, se necesitan acciones urgentes para prevenir y abordar la pérdida de audición con el fin de mitigar su impacto adverso en todas las etapas de la vida. La trayectoria auditiva de un individuo a lo largo de su vida determina su capacidad auditiva en cualquier momento.¹

Por lo que se refiere a la **salud visual**, de acuerdo con datos de la OPS se estima que a nivel mundial aproximadamente 1300 millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual. Con respecto a la visión de lejos, 188.5 millones de personas tienen una deficiencia visual moderada, 217 millones tienen una deficiencia visual de moderada a grave y 36 millones son ciegas. A nivel mundial, las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas. La mayoría de las personas con visión deficiente tienen más de 50 años. Asimismo, señala que la evidencia demuestra que la ceguera y la discapacidad visual grave se agrupan entre las personas pobres y rurales.²

Por su parte según datos del **Informe mundial sobre la visión** de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial **2.2 millones de personas** tienen una discapacidad visual o ceguera y de esos casos, al menos 1 millón podrían haberse prevenido o aún no han sido abordados.

¹ Organización Panamericana de la Salud. Salud auditiva. Visible en el link: <https://www.paho.org/es/temas/salud-auditiva>

² Organización Panamericana de la Salud. Salud visual. Visible en el link: [https://www.paho.org/es/temas/salud-visual#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20se%20estima,millones%20son%20ciegas%20\(1\).](https://www.paho.org/es/temas/salud-visual#:~:text=A%20nivel%20mundial%2C%20se%20estima,millones%20son%20ciegas%20(1).)

En ese sentido, la OPS recomienda a los Estados Miembros que integren el cuidado del oído y la audición centrada en las personas dentro de los planes nacionales de salud para lograr una cobertura universal de salud y fortalecer la prestación del sistema de salud en todos los niveles de atención de la audición. Asimismo, hace énfasis en la elaboración de normas, políticas y directrices en el cuidado de la vista y planes para el fortalecimiento de los sistemas de cuidado ocular, con lo cual se podrán reducir las inequidades en la provisión de servicios.

Ahora bien, respecto a las estadísticas en México sobre enfermedades auditivas y visuales, cabe señalar los siguientes datos:

En México, aproximadamente 2.3 millones de personas padecen discapacidad auditiva, de las cuales más de 50 por ciento son mayores de 60 años; poco más de 34 por ciento tienen entre 30 y 59 años y cerca de 2 por ciento son niñas y niños.³

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en México hay 2 millones 237 mil personas con una deficiencia visual. Los seis principales problemas oculares que afectan a los mexicanos son: errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.⁴

Al respecto, la Norma Oficial Mexicana Nom-034-SSA2-2002 para la prevención y control de los defectos al nacimiento⁵, establece que todo recién nacido debe ser examinado por un oftalmólogo que revisará el globo ocular, fijación visual, movimientos involuntarios del ojo, presencia/ausencia de infecciones, edema conjuntival, hemorragia, opacidades de córnea y cristalino, reflejos pupilares, retina, distancia entre ambos ojos y lagrimeo; asimismo, dicha NOM señala que se debe analizar y revisar a las y los recién nacidos para detectar la hipoacusia que se refiere a la pérdida auditiva de 26 a 89 decibeles, como umbral promedio para las frecuencias intermedias del audiograma y la sordera (hipoacusia profunda) que se define como la pérdida auditiva igual o mayor a 90 decibeles, como promedio para las frecuencias intermedias del audiograma.

Ahora bien, en Oaxaca también existen estadísticas sobre discapacidad visual y auditiva, ya que de acuerdo con el censo de población del INEGI 2020, el 45.1% de la población tiene un tipo de discapacidad visual y el 25% sufre de discapacidad auditiva.⁶

³ Gobierno de México. Secretaría de Salud. 28 de noviembre de 2021. Visible en el link: <https://www.gob.mx/salud/prensa/530-con-discapacidad-auditiva-2-3-millones-de-personas-instituto-nacional-de-rehabilitacion?idiom=es>

⁴ Gobierno de México. Secretaría de Salud. Día Mundial de la Visión 2020. Visible en el link: <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/dia-mundial-de-la-vision-2020?idiom=es>

⁵ SEGOB. Diario Oficial de la Federación, publicado el 27 de octubre de 2003. Visible en el link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=689625&fecha=27/10/2003#gsc.tab=0

⁶ INEGI. Censo de población y vivienda 2020. Presentación de resultados, Oaxaca. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_oax.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

También, de acuerdo con datos de organizaciones de la sociedad civil en Oaxaca hay 200 mil personas sordas y tan sólo cinco traductores certificados en lenguaje de señas⁷, por tal motivo, en primer lugar, existe la necesidad de visibilizar a este sector de la población, al igual que a las personas con discapacidad visual, por lo que es necesario su inclusión en la sociedad, y en segundo lugar, implementar políticas públicas de prevención y atención de las enfermedades visuales y auditivas.

Ahora bien, de acuerdo con la exposición de motivos del diputado promovente de la iniciativa, las personas adultas mayores son las que más padecen de alguna enfermedad o discapacidad auditiva, siendo uno de los problemas de salud más comunes que les afecta. Aproximadamente una de cada tres personas de 65 a 74 años tiene algún nivel de pérdida de audición. Casi la mitad de las personas mayores de 75 años tienen dificultad para oír; sin embargo, las enfermedades visuales y auditivas no son exclusivas de este sector de la población, pues tanto puede presentarse desde el nacimiento, en la infancia y adolescencia, juventud, en la edad adulta, como en la senectud, influyendo también la condición social, ya que de acuerdo con datos de la OPS se presenta con mayor frecuencia entre las personas pobres y rurales, por ende, es importante que se implementen políticas públicas para prevenir y atender la pérdida de audición y el cuidado de la visión y planes para el fortalecimiento de los sistemas de cuidado ocular, con el fin de mitigar su impacto adverso en todas las etapas de la vida, así como de fortalecer la prestación del sistema de salud en todos los niveles de atención.

Bajo ese contexto, las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la propuesta del diputado promovente, sobre la necesidad de legislar en nuestro marco jurídico estatal para implementar acciones de prevención y atención de las enfermedades auditivas y visuales, ya que la Ley General considera la salud visual y auditiva como materia de salubridad general, por lo tanto, es pertinente que nuestro marco jurídico estatal contemple acciones de prevención y atención de dichas enfermedades, ya que con ello se fortalece nuestra legislación local y se armoniza con lo establecido en la Ley General de Salud.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera procedente realizar ajustes de redacción como a continuación se detalla:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:
I.- a la X.- ...

⁷ El Universal Oaxaca, publicación realizada el 29 de noviembre de 2017. visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/29-11-2017/personas-con-discapacidad-auditiva-piden-un-oaxaca-incluyente#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20de.comunidad%20de%20sordos%2C%20fue%20apremiante>

XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono; y

XII.- La prevención y atención médica de las enfermedades auditivas y visuales; y

XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario, debido a que se trata de una armonización de la Ley Estatal de Salud con la Ley General, por ende, no hay impacto presupuestario para tal efecto.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo con la precisión de redacción señalada anteriormente, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se *reforma* la fracción XI y se adiciona la fracción XII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- ...

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

I.- a la X.- ...

XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono;

XII.- La prevención y atención médica de las enfermedades auditivas y visuales; y

XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 22 de agosto de 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEE IRMA REYES-SOTO
PRESIDENTA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 102 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2023.